

Rafael del Rosal Abogado

“La Ley de Derecho de Defensa debe ser un freno para los abusos del poder”

Xavier Gil Pecharramán MADRID.

Es uno de los grandes especialistas en deontología profesional de la abogacía, así como de todo lo correspondiente a normativa sobre el sector legal y, principalmente, sobre el Estatuto de la Abogacía. Hbblamos del proyecto de Ley del Derecho de Defensa, norma fundamental para la profesión.

¿Esta Ley es algo más que una declaración de intenciones?

La futura ley del Derecho de Defensa será lo que seamos capaces de hacer entre todos. El problema es si el Anteproyecto presentado en estos días es un buen inicio para hacer una buena Ley. Y a mi juicio no lo es. Motivo por el cual el que es una declaración de intenciones es dicho anteproyecto, pues lo que viene a expresar es que lo que desean sus redactores es dejar reducida la futura LODD a ser lo que vengo llamando una ‘ley florero’: que su nombre y su palabrería la hagan parecer hermosa y su contenido no sirva para lo que debería servir.

¿No es algo duro con su contenido?

En absoluto. Lo dicen ellos mismos con descaro en el segundo inciso del segundo párrafo del capítulo tercero de la mismísima “Exposición de Motivos”, cuando dejan constancia textual de que reducen sus aspiraciones respecto de esa ley a que sirva para “...que las personas conozcan el alcance de este derecho en su máximo reconocimiento y garantía, así como para dejar constituida una ruta de guía para los operadores jurídicos”. Mientras que una ley como esa no debe ser ni una proclama informativa ni una guía de nada ni de nadie, sino que debe ser un freno material y real para el exceso y los abusos del poder en el ejercicio de sus funciones y una protección material y real de los ciudadanos y de la abogacía en el ejercicio de cuantos derechos integran el derecho de defensa y la Función de la Defensa.

¿Pero qué entiende que le falta?

De todo. Tenía que haber recogido la solución de garantía para cuantas disfunciones ha puesto de manifiesto el sistema en los cuarenta años de andadura de la democracia. Para ello, tenía que haber hecho un recorrido por la jurisprudencia constitucional respecto del derecho a la tutela judicial efectiva y del conjunto de derechos en racimo que integra, para recoger las



Falta de ambición:
“Lo que desean sus redactores es dejar reducida a ‘ley florero’ la norma definitiva”

Graves carencias:
“No integra el Estatuto de la Abogacía completo, como sí hace con el suyo la LOPJ”

Clientes en prisión:
“No agrupa la gran dispersión normativa de asuntos como la confidencialidad”

mejores garantías reconocidas de cada uno de ellos y corregir todas las desviaciones que no hayan encontrado el mejor reconocimiento posible de los mismos. Sin embargo, el proyecto tira la toalla nada más empezar el partido y en su art. 1.3 ya se remite al derecho ordinario para desarrollar el contenido del Derecho de Defensa.

¿Y en relación con la Abogacía?

Ahí el fracaso es máximo pues, mal que bien, el derecho de Defensa como Derecho fundamental del ciudadano, encontró durante los primeros años de democracia una corriente jurisprudencial avanzada y radical bastante mayoritaria que pudo cuajar una interpretación bastante garantista del conjunto de instituciones recogidas en el art. 24 de la Constitución. Sin embargo, en lo que se refiere a la función de la defensa propia de la Abogacía, ni la misma encontró un buen desarrollo en la jurisprudencia, de tal manera que las garantías de la Función de la Defensa se encuentran en mantillas sin que el Proyecto de ley haya puesto solución a sus problemas.

¿Señalaría los más importantes?

Para empezar, el proyecto no inte-

gra completo el Estatuto General de la Abogacía mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial recoge completo el Estatuto del Juez y la Ley del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, recoge el de éste, igualando la jerarquía normativa de las tres patas de la Administración de justicia. En segundo lugar, no regula el contenido y límites de las Prerrogativas de la Abogacía en el ejercicio de la Función de la defensa (Libertad de Defensa, Expresión, privilegio profesional de Confidencialidad y Dignidad), ni regula su Régimen de Amparo ante los jueces y los poderes públicos, mejorando al Propio Estatuto de la Abogacía que tampoco lo hace. Como tampoco mejora los reconocidos a la libertad de expresión, que queda siempre y caso por caso no en límites objetivos sino al arbitrio de los jueces. En tercer lugar no agrupa el grueso de lo que hay regulado de forma dispersa y deficiente de esas prerrogativas en multitud de disposiciones de ley ordinaria, como la confidencialidad de las comunicaciones cliente-abogado, en prisión o telefónicas, o los registros de despachos. Y en cuarto lugar no afronta problemas ancestrales como la intervención de los abogados en los interrogatorios policiales. Problema éste que colgó hasta 2015 con la reforma de la LE-

Crim y que espera igualmente su entronización orgánica.

¿Y en lo que a la responsabilidad ética de la Abogacía se refiere?

Ahí las deficiencias son ya siderales. Pues entre otras cosas sigue sin regular ni en su Estatuto ni aquí, el modo de ejecución de las sanciones o la legitimación activa del ciudadano para revisar jurisdiccionalmente el archivo de sus quejas, que hoy le niegan los jueces y, a su rebufo, los Colegios en Alzada. Todo ello sin contar con la broma de que ofrece contrato escrito del encargo a los clientes cuando eso ya lo tienen en el Código Civil desde 1889, mientras que tenía que convertir la Hoja de Encargo en obligación ética, a lo que se resiste la Abogacía Institucional hasta que ya ha sido adelantada por las leyes de protección de consumidores y usuarios.

¿Y refuerza a los Colegios?

Tras lo dicho ya podrá presentarse que en absoluto. No sólo por cuanto vengo comentado como lo relativo a la Hoja de Encargo o a la ausencia de Régimen para el Amparo Colegial de las Prerrogativas de la Defensa, sino por detalles como el recogido en el art. 21 o el 22 sobre transparencia y criterios de interpretación de las normas deontológicas. Una verdadera broma.